

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL
PLAN VIDA SALARIO SEGURO

CONDICIONES GENERALES

LOS AMPAROS, EXCLUSIONES, GARANTÍAS Y DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE SEGURO QUE RIGEN, SON LAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

CAPÍTULO I

1. AMPAROS, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

1.1 AMPARO BÁSICO DE VIDA

1.1.1 COBERTURA

EL AMPARO BÁSICO QUE SE OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA POR PARTE DE SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., QUE PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EN ADELANTE SE DENOMINARÁ VIDAESTADO ES LA MUERTE DEL ASEGURADO OCURRIDA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO POR CAUSA NO EXCLUIDA Y SE ENCUENTRA FUNDAMENTADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO FIRMADA POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO, EN LA VERACIDAD DE SUS DECLARACIONES, EXAMEN MÉDICO Y DE LABORATORIO, ASÍ COMO EN LA DE LOS ANEXOS QUE SE EMITAN PARA MODIFICAR ESTA PÓLIZA, TODO LO CUAL, JUNTO CON LAS CONDICIONES DE LA MISMA, CONFORMAN EL CONTRATO DE SEGURO.

1.1.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO DE VIDA

EL SUICIDIO: ENTENDIDO COMO EL FALLECIMIENTO MOTIVADO POR SUICIDIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE DEL ASEGURADO (VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO) DENTRO DEL PRIMER (1ER.) AÑO, CONTADO DESDE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA O DE SU ÚLTIMA REHABILITACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA ESTIPULADA PARA LA VIGENCIA DEL SEGURO. EN ESTE EVENTO, VIDAESTADO SOLO PAGARÁ EL IMPORTE DE LA RESERVA MATEMÁTICA QUE CORRESPONDE A LAS PRIMAS RECIBIDAS SIN INTERESES. SI EL SUICIDIO OCURRE DESPUÉS DEL REFERIDO PRIMER (1ER.) AÑO, VIDAESTADO PAGARÁ LA SUMA TOTAL ASEGURADA.

1.1.3. LIMITACIONES DEL AMPARO BÁSICO DE VIDA

1.1.3.1 EDAD MÁXIMA DE INGRESO.

EL LÍMITE MÁXIMO DE EDAD FIJADO POR VIDAESTADO PARA LA ACEPTACIÓN DEL SEGURO PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA CONFORME A ESTE PLAN, ES DE SESENTA Y NUEVE (69) AÑOS.

1.1.3.2. EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA.

LA FECHA MÁXIMA DE PERMANENCIA PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA SERÁ LA ANUALIDAD DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POSTERIOR A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO SETENTA (70) AÑOS DE EDAD. CULMINADA DICHA ANUALIDAD EL SEGURO NO CONTINUARÁ EN VIGOR Y NO BRINDARÁ COBERTURA.

1.2. AMPARO ADICIONAL.

MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA, ESTA PÓLIZA ADEMÁS INCLUYE EL SIGUIENTE AMPARO:

1.2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

1.2.1.1 COBERTURA

VIDAESTADO MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, OTORGA COBERTURA POR EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SI COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SUFRE LESIONES QUE LE PROVOQUEN UNA PÉRDIDA IRREVERSIBLE Y DEFINITIVA DE SU CAPACIDAD LABORAL, SIEMPRE QUE: A) LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD, QUE SERÁ LA MISMA FECHA DE SINIESTRO, OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL AMPARO, B) QUE TENGA LUGAR ANTES DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA LOS SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD, Y C) QUE LA INCAPACIDAD NO SEA PROVOCADA POR EL ASEGURADO.

LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE CONFIGURARÁ EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO SEA DICTAMINADO EN FIRME CON UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) POR UNA JUNTA DE CALIFICACIÓN COMPETENTE Y CONFORME A LAS REGLAS DEL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ APLICABLE EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES EN COLOMBIA.

EL PAGO DEL VALOR ASEGURADO, EN CASO DE SINIESTRO PARA ESTE AMPARO GENERARÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, ES DECIR, LOS DEMÁS AMPAROS DEJARÁN DE TENER EFECTOS.

1.2.1.2. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.2.1.2.1 LA TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIONES INTENCIONALMENTE CAUSADAS POR EL ASEGURADO A SÍ MISMO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA (VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO).

1.2.1.2.2 **CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE ACTOS DELICTIVOS.**

1.2.1.2.3 **CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE HAYA OCURRIDO POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

1.2.1.3 **LIMITACIONES DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

1.2.1.3.1 **EDAD MÁXIMA DE INGRESO.**

LA EDAD MÁXIMA DE INCLUSIÓN ES DE CINCUENTA Y NUEVE (59) AÑOS.

1.2.1.3.2 **EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA.**

LA FECHA MÁXIMA DE PERMANENCIA PARA ESTE AMPARO SERÁ LA ANUALIDAD DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POSTERIOR A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD. CULMINADA DICHA ANUALIDAD EL SEGURO NO CONTINUARÁ EN VIGOR Y NO BRINDARÁ COBERTURA.

1.2.1.4. **TERMINACIÓN DEL AMPARO ADICIONAL**

El amparo adicional terminara en los siguientes casos:

1.2.1.4.1. Cuando **VIDAESTADO** haya pagado en virtud de cualquiera de los amparos una indemnización igual a la suma asegurada del respectivo amparo.

1.2.1.4.2. Si se revoca por decisión del asegurado.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES

1. **DEFINICIONES:** para efectos de este seguro, los siguientes términos serán entendidos de la siguiente manera:

1.1 **ACCIDENTE**

Suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino e independiente de la voluntad del tomador, asegurado o beneficiario, que produzca en la integridad física del asegurado cualquiera de las pérdidas, lesiones corporales o perturbaciones funcionales señaladas en estas condiciones, verificables mediante dictamen médico.

DEFINICIÓN DE PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN

1.2 **PÉRDIDA** - para todos los efectos de esta póliza se entenderá por pérdida:

1.2.1. **De las manos:** amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radio carpiana.

1.2.2. **De los pies:** amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibio tarsiana.

1.2.2. **De los ojos:** la pérdida total e irreparable de la visión.

1.3. **INUTILIZACIÓN.** - es la pérdida funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado en forma tal que no pueda desarrollar ninguna de sus funciones naturales.

1.4 **SALARIO.** - para los efectos de esta póliza, se entenderá como salario el valor del ingreso mensual reportado por el asegurado en la solicitud de seguro y tomado como base para el cálculo del valor asegurado.

1.5 **PERIODO DE INDEMNIZACION** – para efectos de esta póliza se entenderá por periodo de indemnización el comprendido entre el mes siguiente al fallecimiento o de la declaratoria de la incapacidad total y permanente del asegurado, hasta el mes en que este hubiese cumplido la edad prevista como expectativa de vida, de acuerdo con la tabla de mortalidad a 1998-2003.

2 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

VIDAESTADO podrá exigir al asegurado incapacitado que se someta a un examen practicado por el médico que ésta designe, cuya práctica se compromete a facilitar y realizar el asegurado como garantía. Así mismo, el asegurado presentará los exámenes médicos e historia clínica, cuando **VIDAESTADO**, lo considere necesario para la verificación de los hechos, diagnósticos o enfermedades base de una eventual reclamación.

3 EXÁMENES MÉDICOS

VIDAESTADO podrá practicar exámenes médicos al asegurado, mientras se encuentre pendiente cualquier reclamación. Para tal efecto, como garantía, el asegurado se compromete a facilitar y acudir a su práctica en forma diligente y oportuna.

4. REVOCACIÓN

4.1. REVOCACIÓN DEL AMPARO ADICIONAL

4.1.1 Cuando el asegurado expresamente lo solicite por escrito.

4.1.2 **VIDAESTADO** podrá en cualquier tiempo revocar el amparo adicional de incapacidad total y permanente mediante aviso escrito enviado al tomador o al asegurado a la última dirección registrada, con diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha del envío.

Parágrafo: el hecho de que **VIDAESTADO** reciba suma de dinero alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia cualquier pago posterior será reembolsado en el entendido de que el mismo carece de causa.

5. IRREDUCTIBILIDAD

El consentimiento de **VIDAESTADO** se otorga en atención a todas las declaraciones del asegurado a que se refiere en la condición 1.1.1. Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento de este contrato, el valor del seguro de vida no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo estipulado en la condición 8.

6. VALORES ASEGURADOS

6.1. VALOR ASEGURADO INICIAL

Es el valor señalado en la carátula de la póliza tanto para el amparo básico como para el amparo adicional de Incapacidad Total y Permanente que llegue a ser contratado. El mismo, no sufrirá variación durante la vigencia de la póliza, si el plan elegido es sin crecimiento.

6.2. VALOR ASEGURADO CON CRECIMIENTO DEL AMPARO BÁSICO

El valor asegurado del amparo básico se incrementará cada año sobre el monto inicial en el porcentaje indicado en la carátula de la póliza, en la medida en que se haya contratado o elegido el plan con crecimiento del valor asegurado.

6.3 VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

El valor máximo que **VIDAESTADO** pagará al asegurado bajo el presente amparo de incapacidad total y permanente, será el indicado en la carátula de la póliza o el valor alcanzado en la fecha en que se presente dicha incapacidad de acuerdo con el crecimiento acordado, una vez se estructure el estado de incapacidad total y permanente cuando se haya terminado el tratamiento médico y el de rehabilitación y se haya obtenido la calificación por parte de **VIDAESTADO**.

Si el plan elegido por el asegurado es con crecimiento, el valor asegurado del presente amparo se incrementará sobre el monto inicial, en el mismo porcentaje indicado en la carátula de la póliza para el amparo básico de vida.

7. PRIMAS

Las primas de la póliza serán de protección de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

7.1 PRIMA DE PROTECCIÓN DEL AMPARO BÁSICO E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Plan temporal de un año: la prima anual de la póliza se determinará con referencia a la edad alcanzada por el asegurado a la iniciación de cada año.

7.2 PAGO DE PRIMAS

Las primas totales han sido calculadas por períodos anuales. No obstante, en cualquier anualidad de la póliza podrá convenirse su pago de acuerdo con las siguientes condiciones:

7.2.1 El pago de la prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento para su pago, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro. en caso de fraccionamiento de la prima para el pago de las cuotas de primas subsiguientes a la primera y de las primas de certificado de renovación, **VIDAESTADO** concede sin recargo de intereses, un plazo de gracia de un mes. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y, por consiguiente, si ocurre algún siniestro, **VIDAESTADO** pagará el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago, hasta completar la anualidad respectiva. El no pago de las primas posteriores a la primera, dentro del plazo de gracia establecido producirá la terminación automática del contrato de seguro.

8. INEXACTITUD RESPECTO DE LA EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

8.1 Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de **VIDAESTADO**, este contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1158 del código de comercio.

8.2 Si la edad es mayor que la declarada, el valor asegurado se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por **VIDAESTADO**.

8.3 Si es menor, el valor asegurado se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral 8.2 anterior.

9. CAMBIO DE BENEFICIARIO(S)

En cualquier tiempo, mientras la póliza esté vigente, el asegurado podrá cambiar el beneficiario o beneficiarios, debiéndose notificar por escrito a **VIDAESTADO** dicha circunstancia. El cambio de beneficiario surtirá efecto desde el momento en que la notificación por escrito sea entregada en cualquiera de las oficinas de **VIDAESTADO**.

10. CONVERSIÓN

Mientras la póliza este vigente, mediante el pago efectivo de sus primas, el asegurado antes de cumplir sesenta y cinco (65) años de edad, podrá convertirla en cualquier otro plan de seguro de vida que tenga disponible **VIDAESTADO** hasta por el valor asegurado alcanzado, en la fecha de la conversión, sin presentación de requisitos de asegurabilidad. La nueva póliza se expedirá con la edad alcanzada por el asegurado en la fecha de conversión, con la tarifa de primas que **VIDAESTADO** tenga vigente en tal fecha para el plan al cual se ha hecho la conversión.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ESPECIALES

1 SUMA ASEGURADA

1.1 La suma asegurada del amparo básico se establecerá con base en la edad del asegurado y el valor del ingreso mensual (salario) que se quiera recibir en caso de fallecimiento o de Incapacidad Total y Permanente, de modo que permita pagar al final de cada mes al (los) beneficiario(s) designado(s) la renta mensual contratada, a partir del mes siguiente al de su fallecimiento o a la declaración de la Incapacidad Total y Permanente.

Dicha renta se incrementará cada doce (12) meses en un porcentaje igual al indicado en la carátula de la póliza, durante el tiempo que dure el periodo de indemnización a que se refiere la condición 1.5 y el siguiente cuadro.

**EXPECTATIVA DE VIDA
DURACION EN AÑOS DE LAS RENTAS
CONTRATADAS SEGÚN LA EDAD Y
EL GENERO DE LA PERSONA ASEGURADA**

EDAD	DURACION HOMBRES	DURACION MUJERES
20	54	57
21	53	56
22	52	55
23	51	54
24	51	53
25	50	52
26	49	51
27	48	50
28	47	50
29	46	49
30	46	48
31	45	47
32	44	46
33	43	45
34	42	44
35	42	43
36	41	42
37	40	41
38	39	40
39	38	39
40	37	38
41	36	38
42	36	37
43	35	36
44	34	35
45	33	34
46	32	33
47	31	32
48	30	31
49	30	30
50	29	29
51	28	28
52	27	28
53	26	27
54	25	26
55	24	25
56	23	24
57	23	23
58	22	22
59	21	21
60	20	21
61	19	20
62	19	19
63	18	18
64	17	17
65	16	17
66	16	16
67	15	15
68	14	14
69	13	13